

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **02 de febrero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0337-20	A & C LTDA	9	01/02/2021	PARV No. 036	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 0337-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A & C LTDA. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400-46-994000000251, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia del 06 de mayo de 2018 hasta el 06 de mayo de 2021 por un valor de \$249.335.460. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0037-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación de la licencia ambiental No. 070 del 15 de febrero de 2007, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico N° 0325 del 21 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0037-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2006 y 2007, así como el semestral del 2007. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 para arena y grava. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no ha atendido los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 208 del 23 de abril de 2020 referente al incumplimiento en el diligenciamiento electrónico en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N° 0337-20 comoquiera que una vez revisado el Sistema de Gestión Minera (AnnA Minería) se evidencia que mediante radicado No. 17153-0 del 14 de diciembre de 2020 se presentó el Formato Básico Minero Anual del 2013 en aras de dar respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 261 del 13 de julio de 2020, por tanto, la citada obligación será evaluada en la plataforma de AnnA Minería.

						3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N° 0337-20 comoquiera que una vez revisado el Sistema de Gestión Minera (AnnA minería) se evidencia que mediante radicado No. 14970-0 del 23 de octubre de 2020 se presentó el Formato Básico Minero Anual del 2019, por ende, la citada obligación será evaluada en la plataforma de AnnA minería. 4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 032 del 21 de enero de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 261 del 13 de junio de 2020, notificado mediante Estado N° 043 del 14 de julio de 2020, persiste el incumplimiento del titular del Contrato de Concesión N° 0337-20 respecto a: 1. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 490 de fecha 17 de julio de 2018 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 para arena. 2. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 244 de fecha 18 de febrero de 2019 respecto presentar el pago del saldo faltante por valor de \$846 correspondientes al I trimestre de 2018 para arena 3. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 261 del 13 de junio de 2020 respecto presentar la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y el pago para grava correspondiente al III
--	--	--	--	--	--	--

						trimestre de 2019 para arena y grava, así como el pago del saldo faltante. 4. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 261 del 13 de junio de 2020 respecto presentar la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y el pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2019 para grava y arena. 5. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 261 del 13 de junio de 2020 respecto presentar la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y el pago del saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2019 para grava y arena. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 261 del 13 de junio de 2020 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para grava y arena. Frente a lo anterior, se informa al titular del título minero Contrato de Concesión N° 0337-20 que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0337-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	--

						6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0337-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 032 del 21 de enero de 2021 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	7	01/02/2021	PARV No. 037	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LL1-09321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A & C LTDA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2012, presentados en cero (0). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013, presentados en cero (0). 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2014, presentados en cero (0).

						4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, presentados en cero (0). 5. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400-46-994000000281, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia del 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LI1-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento técnico – PTO dado que de acuerdo a lo expuesto en el documento aprobado, se realizó para 5 años, y a la fecha del Concepto Técnico N° 033 del 21 de enero de 2021, se encuentra desactualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. LI1-09321 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 286 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LI1-09321, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--

establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y semestral del 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no

						hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. INFORMAR al Titular Minero del Contrato de Concesión N° LL1- 09321 que en el Concepto Técnico PARV No. 033 del 21 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 271 del 12 de abril de 2018 notificado en estado N°011 del 13 de abril de 2018, persiste el incumplimiento del titular del Contrato de Concesión N° LL1- 09321 respecto a que no se evidencia en el expediente acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite, frente a lo cual en acto administrativo separado se tomarán las decisiones respecto a las sanciones correspondientes. 3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N° LL1- 09321 que comoquiera que en el Concepto Técnico PARV No. 033 del 21 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 331 del 27 de julio de 2020, notificado mediante Estado N° 050 del 29 de julio de 2020, persiste el incumplimiento del titular del Contrato de Concesión N° LL1- 09321 respecto a que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 331 del 27 de julio de 2020 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, frente a lo cual en acto administrativo separado se tomarán las decisiones respecto a las sanciones correspondientes
--	--	--	--	--	--	--

						4. INFORMAR que al titular minero del Contrato de Concesión N° LL1-09321 que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019 mediante radicado No. 14815-0 del 19 de octubre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera. 5. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LL1- 09321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LL1- 09321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 033 del 21 de enero de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	6	01/02/2021	PARV No. 038	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato De Concesión N°0167-3-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO SAS

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 0167-3-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 034 del 22 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 720 de fecha 24 de noviembre de 2020 referente a que allegue la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Recebo, esto teniendo en cuenta lo
--	--	--	--	--	--	---

						expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 438 del 20 de noviembre de 2020. Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 0167-3-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 034 del 22 de enero de 2021, revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico (19/01/2021, 03:36 pm), se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 presenta superposición con: Superposición total, Zonas Especiales: áreas susceptibles de la minería, Superposición total, Otras Áreas Protegidas: Reservas Natural Biosfera. 4. INFORMAR que mediante oficio radicado 20211000972152 se presentaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y recebo correspondiente al trimestre IV del año 2020 con los respectivos soportes, una vez se revisen los documentos aportados la autoridad minera hará pronunciamiento al respecto. 5. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0167-3-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 13 de 27

						7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 034 del 22 de enero de 2021 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	9	01/02/2021	PARV No. 039	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-2-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

						Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 0167-2-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 031 del 21 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 755 de fecha 11 de diciembre de 2020 por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 191 del 23 de junio de 2020 referente a que: 1) Corrija el procedimiento implementado en la Cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral declarado en regalías (gravas de cantera y recebo), definiendo claramente las variables utilizadas para su distribución porcentual, con los soportes correspondientes. 2) Para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio. 3) Para que elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, en los que se contemplen entre otras, las actividades de arranque, cargue, transporte, etc., y no se limiten solamente a las labores relacionadas con la operación de las plantas de beneficio.
--	--	--	--	--	--	--

						4) Para que refuerce las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes áreas de la concesión minera, especialmente en las zonas de influencia de los frentes de explotación intervenidos y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales en bruto y beneficiado. 5) Para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 0167-2-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 031 del 21 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo apremio de multa a través AUTO PAR Valledupar No. 755 de fecha 11 de diciembre de 2020, referente a: 1) Presente el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente digital y el Sistema De Gestión Documental –SGD-. 2) Modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no es el valor que corresponde al señalado en la Resolución 000121 de 2019 emitida por la UPME vigente para el periodo liquidado. Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						4. INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 0167-2-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 031 del 21 de enero de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera bajo causal de caducidad a través AUTO PAR Valledupar No. 755 de fecha 11 de diciembre de 2020, referente a que allegue los recibos de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al III trimestre del año 2019; frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 5. INFORMAR que mediante oficio radicado 20211000972242 de 28 de enero de 2021 se presentaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y recebo correspondiente al trimestre IV del año 2020 con los respectivos soportes de pago, una vez se revisen los documentos aportados la autoridad minera hará pronunciamiento al respecto. 6. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0167-2-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0167-2-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 031 del 21 de enero de 2021
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 17 de 27

						9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA	5	01/02/2021	PARV No. 040	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible UC1- 08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 para recebo en Cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR con apremio de multa a la sociedad beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. UC1-08291 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR con apremio de multa a la sociedad beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. UC1-08291 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

						notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que el Formato Básico Minero Anual 2020, tiene fecha límite de presentarlo hasta el 10 de febrero de 2021. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 40925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que se da por subsanado el requerimiento contenido en el AUTO PARV 226 del 30 de junio de 2020, en el que se <i>requirió bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC1-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</i>
--	--	--	--	--	--	--



						685 de 2001, para que allegara el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual mediante radicado No. 20201000633102 del 04 de agosto de 2020, se allego oficio por el señor Guillermo Osvaldo Díaz representante legal de la sociedad beneficiaria YUMA Concesionaria S.A. en reorganización, allego documento que evidencia el estado de trámite de licencia ambiental, se anexa el radicado de fecha 29 de mayo de 2020 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. 4. INFORMAR que se acepta el contenido del <i>radicado No. 20201000633102 del 04 de agosto de 2020</i>. 5. INFORMAR que para la Autorización Temporal No. UC1-08291 no aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. UC1-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 030 del 20 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	7	01/02/2021	PARV No. 041	Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a

						nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBR-08491 que Si bien la Póliza Minero Ambiental No. 4000844, expedida por HDI seguros S.A., con un valor asegurado de \$128.511.060 y una vigencia del 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente conformada, para su aprobación esta deberá ser presentada en el módulo de AnnA Minería. 3. INFORMAR Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KBR - 08491 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 048 del 25 de enero de 2021 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No KBR- 08491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	---

						6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.	7	01/02/2021	PARV No. 042	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKA-16271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración cancelado por el titular el día 07 de mayo de 2020 por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.897.772). Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de julio de 2020. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080143961. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de julio de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. No. 47-43-101000135 emitida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 24 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060323862 del 12 de agosto de 2019 se allegó oficio por parte de la señora Miryam del Carmen Ortiz, representante legal de la sociedad titular presentando la misma firmada con su respectivo recibo de

						consignación; dándole cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 644 del 31 de julio de 2019; dándole cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 644 del 31 de julio de 2019. 4. Aprobar la póliza minero ambiental No. 47-43-101000159, emitida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formato Básico Minero Anual 2019, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de
--	--	--	--	--	--	---

						la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de julio de 2020. 4. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la
--	--	--	--	--	--	--

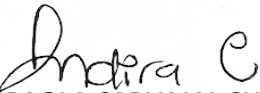
						información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Recordar que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 3. Informar a la sociedad titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. PKA-16271 presenta superposición con las siguientes zonas: -Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área de Reserva). -Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegida” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. -Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. -Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. PKA- 16271, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 4. Informar que la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060314702 del 06 de junio de 2019 fue resuelta mediante Resolución VSC No. 000548 de 28 de septiembre
--	--	--	--	--	--	---

						de 2020 se modificó las etapas contractuales, en la cual se dispuso que quedarán así: -Exploración: 1 año, 3 meses y 27 días. -Construcción y montaje: 0 -Explotación: 28 años, 8 meses y 3 días. El acto administrativo enunciado se encuentra actualmente siendo notificado por GIAM. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0105 del 6 de abril de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 242 del 17 de julio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 041 de 22 de enero de 2021. 8. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. PKA-16271 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020, tiene fecha límite de presentarlo hasta el 10 de febrero de 2021 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 27

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR